

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00385 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses remuneratorios deprecados en la pretensión 1.1.5.
- Aclarar el hecho 2.6. de la demanda, toda vez que la suma de dinero allí informada y que, según el extremo actor le adeudan los demandados, no armoniza con las pretensiones.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 20 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **74219da2c7fe921226991f72065e019d5274ae3fd87828165163a78c9384fe35**

Documento generado en 19/04/2022 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>